ALCALDÍA DE
YUMBO

500.14.3. 239

Yumbo, abril 08 de 2026

Doctora:
LINA MARIA PEÑA TORO
Secretaria de Educación
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Minuta Otrosí No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1200.18.11.313 de 2026 suscrito entre el Municipio de Yumbo y la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ALIANZA S.A.S. representada legalmente por ARBEY ERAZO TORO.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, el cual va encaminado a modificar la ficha técnica, y adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 1200.18.11.313 de 2026 que tiene por objeto: *´´ PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION DE FORTALECIMIENTO AL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACION TERCIARIA PARA LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE YUMBO ´´*, me manifiesto exclusivamente frente al otrosí a suscribirse, como quiera que una vez revisada la minuta de dicho documento se encuentra que esta se ajusta a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y reglamentarias. Es importante mencionar que el Otrosí, es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o, la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, introducen cambios (en aumento, supresión o modificación) al contrato inicialmente pactado.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto al establecer que: *´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´*. (Sentencia C – 416 de 2012).

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado´´*.

De igual manera en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso: *´´De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo*

plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad´´.

Frente al tema de la modificación de los contratos la Agencia Nacional de Contratación Pública en concepto C-824 de 2022 ha manifestado lo siguiente: *´´La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo´´.*

Igualmente es importante resaltar que la adición a realizar no supera ni superará el 50% del valor inicial del contrato establecido en salarios mínimos legales mensuales vigentes dando cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Después de revisados los documentos se encuentra que se ajustan a derecho, especialmente a lo contenido en el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo adoptado mediante Decreto Municipal No. 141 del 30 de Julio de 2024, a las tesis jurisprudenciales presentadas anteriormente y además cuenta con la justificación suscrita por el supervisor del contrato sobre la viabilidad del otrosí al igual que con la disponibilidad presupuestal respectiva; por todo lo anterior se recomienda su firma.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

MARIA FERNANDA SAAVEDRA LOPEZ
Contratista secretaria Jurídica